



Victoria, Tam., a 12 de mayo 2016.
Oficio No. 00218

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO,
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado.
Presente.

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Civil para el Estado de Tamaulipas y Penal para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS



Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo -
SECRETARIA GENERAL

C.c.p. Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Acuse.



Victoria, Tam., a 12 de mayo 2016.
Oficio No. 00218

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO,
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado.
Presente.**

Por este conducto, me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Civil para el Estado de Tamaulipas y Penal para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS



Gobierno del Estado de Tamaulipas
Poder Ejecutivo -
SECRETARIA GENERAL

C.c.p. Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Acuse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., a 10 de mayo de 2016.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 17 fracción III, 64 fracción II, 91 fracciones XII y XLVIII, 93 y 95, de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1 y 24 fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 7 párrafo 1 inciso A y 9 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas; 8 y 9 de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas; y 11 de la Ley Estatal de Planeación; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Civil para el Estado de Tamaulipas y Penal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El quinto párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Por su parte, el artículo 4 de la citada Constitución menciona que el varón y la mujer son iguales ante la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

En Tamaulipas, el artículo 17 fracción III de la Constitución Política del Estado dispone que es derecho de los varones y las mujeres la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural. Esto partiendo de la base que en la actualidad existen enormes diferencias y obstáculos que impiden el desarrollo y efectiva participación de la mujer tamaulipeca.

Asimismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 señala entre sus objetivos y estrategias, el propósito de promover acciones que potencien a la mujer en el ejercicio pleno de sus derechos con igualdad de acceso a las oportunidades sociales, el desarrollo de sus capacidades y participación en los asuntos públicos, comunitarios y productivos, así como el compromiso de instrumentar acciones que fortalezcan la capacidad institucional, el desarrollo del asociacionismo de la mujer y el desempeño de los organismos en pro de la equidad de género.

Al ser la igualdad de género un derecho fundamental reconocido tanto en la Norma Suprema de nuestro país como en los instrumentos internacionales de derechos humanos, el Estado Mexicano se obliga a abstenerse de realizar actos discriminatorios que directa o indirectamente tengan como resultado la denegación de la igualdad de derechos del hombre y la mujer. En particular, toda formación política estatal debe respetar el principio de la igualdad en la ley y ante la ley; por su parte, el legislador en el desempeño de sus funciones debe velar por que las normas generales contemplen y promuevan el disfrute en igualdad de oportunidades de los derechos humanos por parte de los hombres y las mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

El poder público está obligado a revisar y evaluar de manera permanente la efectividad de los derechos fundamentales porque ciertamente normas y principios jurídicos aparentemente neutrales, pueden tener efectos desiguales en su aplicación, lo cual trasciende a la capacidad de los hombres y de las mujeres para ejercer sus derechos en un plano de igualdad.

La responsabilidad del Estado de garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones normativas entre las personas, y en específico la igualdad de género, demanda la transversalidad entre normas legislativas estrechamente relacionadas, a fin de aplicar de manera eficaz y comprensiva el principio de igualdad y no discriminación.

En ese sentido, el gobierno a mi cargo se ha encargado de velar por el respeto y la protección al derecho de igualdad en la vida familiar, en coordinación con los demás poderes en los diferentes órdenes de gobierno. Con esta intención se han promulgado diversas leyes tendientes a regular su actuación como poder público y el ejercicio de esta garantía por los ciudadanos frente al Estado.

Aún con dichos esfuerzos, el Estado de Tamaulipas debe mantener presente la obligación de generar herramientas para difundir el reconocimiento de la igualdad de género como elemento fundamental del desarrollo de la mujer. Por ello resulta necesario impulsar reformas a nuestra legislación, a fin de prevenir y evitar prácticas discriminatorias por acción u omisión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En ese orden de ideas, se han detectado varias disposiciones en los Código Civil para el Estado de Tamaulipas y del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que se consideran atentan contra la igualdad de las personas y resultan discriminatorias; por lo que, mediante la presente iniciativa se proponen reformar y adicionar dichos Códigos.

Las propuestas que se contemplan en la presente iniciativa se describen a continuación:

A) Código Civil para el Estado de Tamaulipas:

- a) Reforma al artículo 61 párrafo segundo para establecer que ambos padres y no solamente la madre no tienen el derecho de dejar de reconocer a un hijo;
- b) Reforma al artículo 62, para eliminar la condicionante de que cuando un hijo nazca de una mujer casada, en ningún caso se podrá asentar como padre a otro que no sea el mismo esposo, estableciendo que en el acta de nacimiento se deberá asentar el nombre de la madre y/o padre que lo reconozcan como propio, sin importar si se encuentran casados o no; para efectos de lo anterior, también se propone derogar el artículo 63;
- c) Reforma al artículo 83 fracción I, para quitar como requisito a la solicitud para contraer matrimonio, la de expresar el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, y la causa de su disolución del mismo;
- d) Reforma a la fracción VIII del artículo 85 para sustituir el término de violencia intrafamiliar por violencia familiar, ya que es el término utilizado y definido por el propio Código;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- e) Reforma al artículo 138 fracción VII, a efecto de quitar como impedimento para contraer matrimonio el rapto, toda vez que es un delito que actualmente ya no existe; en ese sentido, se plantea reformar la fracción I del artículo 347 para sustituir la palabra rapto por secuestro para realizar la investigación de paternidad;
- f) Reforma al artículo 254 Bis, para eliminar el plazo de un año como requisito para tramitar el divorcio administrativo, así como el requisito de que los cónyuges sean mayores de edad; y
- g) Se reforman y derogan aquellas disposiciones que hacen referencia al matrimonio entre menores de edad, con el objeto de establecer la prohibición absoluta para la celebración del mencionado matrimonio; asimismo y como consecuencia de lo anterior, se derogan aquellas disposiciones que hagan referencia a la emancipación por motivos del matrimonio.

En relación al inciso d), cabe destacar que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su artículo 16 inciso b), el mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento; asimismo, en su párrafo 2 estipula que el compromiso matrimonial y el casamiento de un niño o niña no tendrán efectos jurídicos y que se deben tomar todas las medidas necesarias, incluidas las legislativas, para especificar una edad mínima de matrimonio.¹ En ese sentido, la edad recomendada por el Comité sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer es de 18 años.

¹ Aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU, entrando en vigor en septiembre de 1981 y vigente en México desde el de septiembre de 1981.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

B) Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

- a) Se reforman la denominación del Capítulo I del Título Duodécimo del Libro Segundo, y los artículos 267, 268, 269, para sustituir la denominación de impudicia por abuso sexual, a efecto de armonizar tal concepto con el Código Penal Federal;
- b) Se reforma el artículo 337 bis con la intención de armonizar el delito de feminicidio, con el establecido en el Código Penal Federal;
- c) Se reforma el artículo 268 bis párrafo segundo para incorporar como sanción además de la de prisión y la pérdida el derecho de pensión alimenticia, el pago de la reparación del daño de las víctimas del delito de violencia familiar; y
- d) Se adicionan los artículos 421 bis y 421 ter, para tipificar el delito de fraude familiar, que será aquel que cometa la persona que en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y votación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS CIVIL PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS Y PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 61 párrafo segundo, 62, 83 fracción I, 85 fracción VIII, 138 fracciones I, VII y XI, 220, 254 Bis párrafo primero, 347 fracción I, 407 fracción I y 408; y se derogan los artículos 85 fracción I y el párrafo segundo, 254



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Bis fracción IV, 133, 134, 135, 136, 137, 151, 164, 212, 221, 222, 223 y 413 fracción II, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 61.- Cuando...

La madre y el padre no tienen derecho de dejar de reconocer a su hijo. Tienen la obligación de que sus nombres figuren en el acta de nacimiento de su hijo. Si al hacerse la presentación no se da el nombre de la madre o el padre, se omitirá ese dato, pero la investigación de la maternidad o paternidad podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo con las disposiciones relativas de este Código.

En...

El...

ARTÍCULO 62.- En el acta de nacimiento se deberá asentar el nombre de la madre y/o padre que lo reconozcan como propio, sin importar si se encuentran casados o no.

En este caso, se observará lo previsto en los dos últimos párrafos del artículo 61.

ARTÍCULO 63.- Derogado.

ARTÍCULO 83.- La...

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueran conocidos.

II y III.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 85.- A...

I.- Copia...

II.- Derogada.

III a la VII.-...

VIII.- Constancia de haber recibido pláticas para evitar la violencia familiar, impartidas por el Instituto de la Mujer Tamaulipeca en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres; y constancia expedida por personal médico de una institución oficial de salud, o médico particular, de que han sido debidamente informados de los riesgos conceptuales.

Derogado.

ARTÍCULO 133.- Derogado.

ARTÍCULO 134.- Derogado.

ARTÍCULO 135.- Derogado.

ARTÍCULO 136.- Derogado.

ARTÍCULO 137.- Derogado.

ARTÍCULO 138.- Son...

I.- La falta de edad requerida por la ley;

II a la VI.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

VII.- La violencia o miedo grave o cualquiera otra circunstancia que impida la expresión espontánea de la voluntad.

VIII a la X.-...

XI.- El vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretenda contraer otro. De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

ARTÍCULO 151.- Derogado.

ARTÍCULO 164.- Derogado.

ARTÍCULO 212.- Derogado.

ARTÍCULO 220.- El matrimonio será nulo si uno o ambos de las personas contrayentes son menores de dieciocho años de edad.

ARTÍCULO 221.- Derogado.

ARTÍCULO 222.- Derogado.

ARTÍCULO 223.- Derogado.

ARTÍCULO 254 Bis.- Procede el divorcio administrativo ante la Oficialía del Registro Civil en que se llevó a cabo el matrimonio, una vez que se agote el procedimiento que establece el presente artículo, y siempre que los cónyuges comparezcan



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

personalmente a manifestar su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial,
para lo cual deberán reunirse los siguientes requisitos:

I a la III.-...

IV.- Derogada.

V a la VII.-...

El...

Si...

Los...

Si...

ARTÍCULO 347.- La...

I.- En los casos de secuestro, estupro o violación, cuando la época del delito coincida
con la de la concepción;

II a la IV.-...

Si...

Si...

ARTÍCULO 407.- El...

I.- Por la mayoría de edad de las hijas y los hijos;

II y III.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 408.- Dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento de la mayoría de edad, los que estuvieron sujetos a patria potestad pueden exigir cuentas de administración a quienes la ejercieron.

ARTÍCULO 413.- La...

I.- Por...

II.- Derogada.

III.- Por...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman la denominación del Capítulo I del Título Duodécimo del Libro Segundo, y los artículos 267, 268, 269, 337 bis, 368 bis párrafo tercero; y se adicionan los artículos 421 bis y 421 ter, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

CAPÍTULO I ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 267.- Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días de salario de multa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

ARTÍCULO 268.- A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días de salario de multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

ARTÍCULO 269.- El delito de abuso sexual sólo se castigará cuando se haya consumado.

ARTÍCULO 337 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

- II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

ARTÍCULO 368 BIS.- Comete...

Para...

a) al d)...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado y estará obligado al pago de la reparación del daño de las víctimas.

Este...

ARTÍCULO 421 BIS.- Comete el delito de fraude familiar, la persona que en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes.

ARTÍCULO 421 TER.- Al responsable del delito de fraude familiar se le impondrá se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán desarrollándose conforme al procedimiento que se venía aplicando hasta la entrada en vigor del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones relativas a los delitos de impudicia y feminicidio vigentes hasta la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por dichos delitos previstos y sancionados por los mismos artículos.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HERMINIO GARZA PALACIOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y PENAL PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS.